

**RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 003-2004-OS/CC-21**

Lima, 04 de febrero de 2005

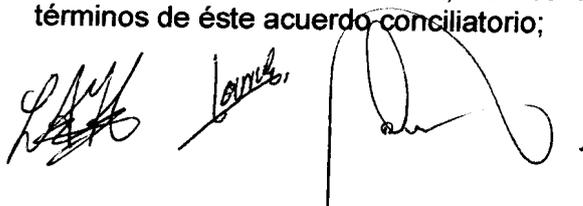
VISTO:

El expediente de reclamación formulado por la Empresa Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., en adelante EGEPSA o la reclamante, contra la Empresa Electro Pangoa S.A., en adelante EPASA o el reclamado

CONSIDERANDO;

1. Antecedentes

- 1.1. Que, con fecha 01 de Julio de 2004, EGEPSA presentó reclamación contra EPASA solicitando, que se ordene a esta ultima, el pago de S/. 1,059.38 nuevos soles, correspondiente al consumo registrado en el medidor electrónico instalado en forma provisional, de acuerdo a un Acta de conformidad suscrito entre ambas partes.
- 1.2. Que, mediante Resolución No. 280-2004-OS/CD, de fecha 07 de Octubre del 2004, el Consejo Directivo del OSINERG, designó a los integrantes del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, que se avocarían a resolver en primera instancia administrativa, la Controversia planteada por EGEPSA;
- 1.3. Que, por Resolución del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc del OSINERG No. 001-2004-OS/CC-21, del 27 de Octubre del 2004, se declaró instalado el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, admitiéndose a trámite la reclamación formulada y disponiendo el traslado respectivo a la empresa reclamada;
- 1.4. Que, el 30 de noviembre de 2004, EPASA contesta la reclamación y solicita que sea declarada infundada e improcedente;
- 1.5. Que, con Resolución No. 002-2004-OS/CC-21 de fecha 03 de Diciembre de 2004, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc admitió a trámite la contestación presentada por EPASA, disponiendo su traslado para conocimiento de EGEPSA, citando a las partes a Audiencia Única para el día 12 de enero de 2005 a las 10.00 horas, en virtud al artículo 39° del Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD(en adelante Reglamento Solución de Controversias);
- 1.6. Que, iniciada la Audiencia en la fecha y hora programada, el Presidente del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, invito a las partes a conciliar, otorgándoles para tal fin un cuarto intermedio;
- 1.7. Que, reiniciada la Audiencia el reclamado EPASA, manifestó que ambas partes habían llegado a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual le reconocían al reclamante EGEPSA, un pago de S/. 412.50 nuevos soles por un consumo adicional de 12.5 Kw;
- 1.8. Que, el reclamante EGEPSA, ratificó inmediatamente su conformidad sobre los términos de éste acuerdo conciliatorio;

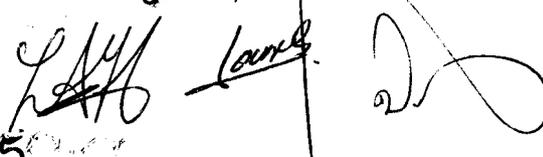


- 1.9 Que, en cumplimiento al artículo 40° del Reglamento de Solución de Controversias, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc solicitó a las partes que con el fin de aprobar ésta Conciliación, era necesario se remita en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha, por escrito el Acuerdo Conciliatorio al cual se había llegado, con las firmas debidamente legalizadas de sus representantes legales, acompañadas de los poderes respectivos;
- 1.10 Que, inmediatamente el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, dió por concluida ésta Audiencia Única, indicando que una vez que se reciba el Acuerdo Conciliatorio solicitado, la causa se encontrará expedita para que se dicte la Resolución Final que ponga fin a la presente controversia en virtud a lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de Solución de Controversias;
- 1.11 Que, con fecha uno de febrero del presente año, la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados Ad-hoc de OSINERG, recibe el Acta de Conciliación suscrita en la ciudad de San Martín de Pangoa, entre la Reclamante EGEPSA y el Reclamado EPASA, ante el Conciliador Extrajudicial Dr. Angel William Jesús Ramos, dentro de los mismos términos expresados en el Acuerdo Conciliatorio llevado a cabo en la Audiencia Única del 12 de enero;

2. Análisis del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc sobre el Acuerdo Conciliatorio.

- 2.1 Que, el artículo 40° del Reglamento de Solución de Controversias precisa que iniciada la Audiencia Única, se invitará a las partes a conciliar. Si ambas arriban a un acuerdo, éste deberá ser aprobado por el Cuerpo Colegiado, mediante Resolución;
- 2.2 Que, en esta Audiencia, ambas partes manifestaron que habían llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la controversia existente;
- 2.3 Que, con el fin de aprobar ésta Conciliación según lo dispone el artículo 40° del Reglamento de Solución de Controversias, las partes cumplieron con remitir por escrito éste Acuerdo Conciliatorio, mediante un Acta de Conciliación Extrajudicial, con firmas debidamente legalizadas de sus representantes legales y acompañadas de los poderes respectivos;
- 2.4. Que, según lo prescrito por el artículo 41° del Reglamento de Solución de Controversias, éste Acuerdo Conciliatorio surte el efecto de Resolución Final, determinando el fin del procedimiento administrativo, con lo cual las partes renuncian a la posibilidad de impugnar tal acuerdo en la vía judicial;
- 2.5. Que, en virtud al artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece entre otros actos, que los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación, pondrán fin al procedimiento administrativo.
- 2.6. Que, en relación al contenido del referido acuerdo conciliatorio, éste se detalla a continuación :
- “La Empresa Electro Pangoa S.A., EPASA, reconoce un consumo adicional de 12.5 kw, lo cual representa un pago de S/. 412,00 nuevos soles a favor de la Empresa Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., EGEPSA” ;
- 2.7. Que, en ese sentido, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, ha analizado que el acuerdo conciliatorio suscrito entre la reclamante EGEPSA y el reclamado EPASA, se ha efectuado en la oportunidad y dentro de los términos que señalan las normas legales vigentes, considerando además que no se ha encontrado motivo para continuar de

000105



oficio con las pretensiones sobre las cuales las partes han renunciado, más aún si luego de analizado los hechos, se concluye que no hay afectación de intereses de terceros ni el interés general, motivo por el cual, ésta conciliación es válida;

- 2.8 Que, debe quedar expresamente establecido que la aprobación de éste Acuerdo Conciliatorio, pone fin a la controversia producida entre la Empresa Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., EGEPISA y la Empresa Electro Pangoa S.A. EPASA, en los términos expuestos;

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo No. 054-2001-PCM, el Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG No. 280-2004-OS/CD;

SE RESUELVE:

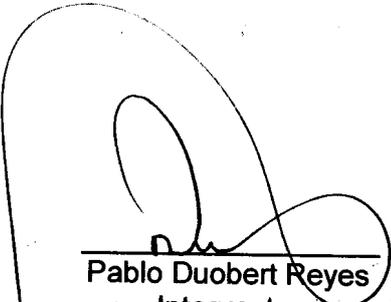
Artículo 1.- Aprobar la Conciliación acordada entre la Empresa Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., EGEPISA – y la Empresa Electro Pangoa S.A. EPASA.

Artículo 2.- En virtud a este acuerdo Conciliatorio, la Empresa Electro Pangoa S.A., EPASA deberá pagar a la Empresa Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., EGEPISA, la cantidad de S/. 412.00 nuevos soles por un consumo adicional de 12.5 Kw.

Artículo 3.- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo.


Luis Haro Zavaleta
Presidente
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc


Juan Lovera Espinoza
Integrante
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc


Pablo Duobert Reyes
Integrante
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc